

Conforme a la Ley 10841, los fundos rústicos no podrán arrendarse por un plazo menor de 6 años. Es infundada la acción de desahucio o aviso de despedida interpuesta al amparo del art. 1495 del C. C.

DICTAMEN FISCAL

Señor.

La demanda interpuesta por don Juan P. Reyes Nuñez sobre aviso de despedida está amparada por lo dispuesto en el art. 1495 del Código Civil.

Las excepciones deducidas por el demandado en el acto del comparendo, sólo deben estimarse como medios de defensa, pues los fundamentos en que se apoyan son manifiestamente improcedentes en la presente acción.

NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrido de fs. 55 vta., que declara fundada la demanda de aviso de despedida de fojas una, modificada a fojas tres y así se servirá declararlo la Corte Suprema, si no fuere de distinto parecer.

Lima, 24 de mayo de 1949.

GARCIA ARRESE

RESOLUCION SUPREMA

Lima, tres de octubre de mil novecientos cuarentinueve.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que el contrato de arrendamiento celebrado el diez de junio de mil novecientos cuarentisiete a favor de don Pedro Cuéllar quedó sujeto a las disposiciones de la ley diez mil ochocientos cuarentinuna de veinte de marzo del mismo año, que en su artículo veintiuno establece que los fundos rústicos no podrán arrendarse por un plazo menor de seis años, que la acción de desahucio o aviso de despedida entablada por don Juan Reyes Nuñez conforme al artículo mil cuatrocientos noventa y cinco del Código Civil no está expedita: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas cincuenta y cinco vuelta, su fecha ocho de noviembre de mil novecientos cuarentiocho, que confirmando la apelada de fojas cuarenti-

dos, su fecha seis de julio del mismo año, declara fundada la demanda de fojas una, variada a fojas tres, interpuesta por el nombrado Reyes Núñez contra don Pedro Cuéllar; reformando la primera y revocando la segunda: declararon infundada dicha demanda; sin costas; y los devolvieron.

ZAVALA LOAIZA.— NORIEGA.— LAINEZ LOZADA.—

PINTO.— CHECA.—

Se publicó.

Jorge Vega García. Secretario

Cuaderno No. 1074. Año 1949.

Procede de Lima.